

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, à precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Comercio.

Industria.

Real orden.

Dicta varias disposiciones para la remision de varios productos à la exposicion de Londres y remite el catálogo de los mismos.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 28 de Noviembre último, me comunica la Real orden circular siguiente:

«Por el adjunto catálogo verá V. S. los productos agrícolas y de la industria rural que atendidas sus cualidades especiales pueden remitirse à la exposicion industrial de todos los paises, preparada en Londres para el 1.º de Mayo de 1851. Como de ser mejor conocidos y apreciados pueden promoverse grandes intereses, y procurarse la industria y el comercio nacional un campo mas vasto en sus empresas, de esperar es que nuestros agricultores, consultando su propia utilidad, y dirigidos por un verdadero patriotismo, concurren con los frutos de su cultivo y de su industria à la exposicion proyectada. Así debe esperarse de los sentimientos de nacionalidad que tanto los distinguen, del celo con que promueven y mejoran los procedimientos agrícolas, y del buen sentido que los dirige en sus empresas. Ofrecerles la ocasion de contribuir al crédito de la agricultura española, y dar à conocer sus mas preciados productos, será sin duda obtener para el concurso preparado en Londres lo que designa el adjunto catálogo. Con este objeto y sin pérdida de momento se dirigirá V. S. à los mas distinguidos por su celo y patriotismo, invitándoles à corresponder à las excitaciones del Gobierno.

No es ciertamente de esperar que las desatiendan, ya se consulten sus propios intereses, ya los generales del Estado y de los pueblos; mas si así no se consiguiese reunir todas las producciones agrícolas que se han indicado, V. S. las procurará desde luego por cuenta del Gobierno, valiéndose al efecto de sus relaciones en esa provincia, y empleando los buenos oficios de la Junta de Agricultura y de la Sociedad económica, siempre dispuestas à prestar sus importantes servicios al pais y à sostener su buen nombre. Toda dilacion, cuando el plazo designado para admitir en la exposicion de Londres los objetos à ella destinados se halla ya muy próximo à su término, puede malograr los esfuerzos de V. S. y las esperanzas del Gobierno: solo con un celo ilustrado y una actividad proporcionada à la importancia del objeto conseguirá V. S. contribuir à su realizacion. Para que el éxito corresponda à los medios empleados, además de los que procure à V. S. el conocimiento de las circunstancias locales, es la voluntad de S. M. que dé V. S. el mas exacto cumplimiento à las disposiciones siguientes:

1.ª Ningun producto agrícola de los que estan sujetos à una pronta y fácil corrupcion será admitido en la exposicion de Londres: en este número se cuentan las frutas, hortalizas y flores, y las diversas preparaciones de las leches.

2.ª Como entre las producciones especiales de cada pais pueden contarse algunas no comprendidas en el catálogo, y sin embargo notables ó por su rareza y tamaño ó por la importancia de sus aplicaciones à las artes industriales, con la posible brevedad dará V. S. conocimiento de todas ellas à este Ministerio, determinando sus principales cualidades, sus usos y aplicaciones, y si son ó no objeto de cultivo, y constituyen en el pais un ramo particular de industria.

3.ª Los cereales y demas semillas menudas, así como las frutas secas y raices no muy voluminosas, se colocarán en frascos cilindricos de vidrio con la tapa esmerilada, y cuya cabida pueda contener una libra ó poco mas de peso.

4.ª Acompañará à cada ejemplar una nota de su precio en el mercado del pais y del punto que le produjo.

5.ª De estas notas se remitirán copias à la Junta encargada de promover la concurrencia de nuestros productos industriales à la exposicion de Londres, dirigiéndolas por conducto de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

6.ª La reunion de los objetos agrícolas, el término fijo en que ha de realizarse y su transporte à los puntos de embarque se verificarán por el mismo orden y con arreglo à las disposiciones novena, undécima y duodécima de la circular de 25 del actual, relativa à los productos mineralógicos.

7.ª Los gastos que ocasionaren la adquisicion y el transporte de los productos agrícolas reunidos por V. S. le serán de abono competentemente justificados.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para su debida publicidad. Cuellar 5 de Diciembre de 1850.—Eugenio Reguera.

CATALOGO

de los productos agrícolas y de la industria rural que pueden remitirse à la exposicion industrial de todos los paises, preparada en Londres para el año próximo de 1851.

Cereales.

La escanda menor (*triticum aestivum et hibernum*) que se produce en Cataluña, Jaca, Barbastro y Asturias.

Trigo candeal (*triticum hibernum*), llamado vulgarmente chamorro: se cultiva en varios puntos, y particularmente en las provincias de Palencia, Valladolid, León y la Mancha.

El chamorro veloso de la misma especie que el anterior.

Candeal lampiño ó trimesino (*triticum aestivum*) en Navarra, Rioja, Cataluña, Aragon, Murcia y Extremadura.

Redondillo lampiño (*triticum lineanum*) en Vich, Alcalá la Real y Valencia.

Fanfarron lampiño en los partidos de Baza, Guadix y Loma de Ubeda.

Chapado (*triticum platistachyum*) con el nombre vulgar de cuchareta: se coge en la sierra de Filabres y tierra de Guadix.

Trigo de Polonia ó polaco (*triticum Polonicum*) en las Balears.

Maiz amarillo y temprano (*zea mais et curagua*) en Valencia, las costas de Cantabria y Asturias.

El maiz blanco de mazorca larga, mas tardío que el anterior, se coge en Motril, Almuñecar y la parte de Valencia confinante con Liria.

El mijo (*panicum miliaceum*) en el Llobregat.

Sainas (*holcus sorghum*) en Murcia, Alicante y Granada.

Panizo (*cenurus spicatus*) en Daimiel.

Arroz (*oriza sativa*) en Alberique, Sueca, Cullera, Alcira y San Felipe de Jativa, donde se conocen mas de catorce variedades.

Leguminosas.

El garbanzo (*cicer arietinum*) de Fuentesauco y Navalcarnero.

El mani ó cacahuete (*araehis hypogea*) en Valencia.

El altramuz ó chochos (*tupinus albus*) en Valencia y las Andalucías.

Frutas secas.

Higos-pasos de Mallorca, Turon y Montilla.

Pasas de Málaga.

Orejones de Aragon, Rioja, Espinosa del Rey y Alcaudete.

La almendra (*amygdalus communis*) en Murcia, Alicante, Valencia y Tarragona: las hay de varias especies.

La avellana (*corylus avellana*) en Cataluña y Asturias.

La nuez (*juglans regia*) en la Rioja y Ocal de Córdoba.

Castaña, en Asturias, Aragon, Cataluña y Extremadura.

Aceituna conservada en aceite, de Sevilla y Córdoba.

Plantas textiles.

El lino (*linum usitassimum*) en Castilla la Vieja, y mas particularmente en Leon.

El cáñamo (*cannabis sativa*): el de Granada es el mas notable.

El esparto (*machorca tenacissima*) en Murcia, Alicante, Almería, Valencia, Toledo y Aragon.

La pita en rama (*agave americana*): crece en Valencia y Murcia.

El palmito, para tejidos ordinarios y cordelería.

El algodón en rama (*gossypium religiosum*): se cultiva en Motril y las Baleares, y le hay blanco y amarillo.

Plantas tintóreas.

El azafran (*crocus sativus*) en Cuenca, Albacete y Ciudad Real.

El alazor (*cathamus tinctorius*) en la Alcarria.

La gualda (*beseda lectuola*) en Onil y Castalla, de la provincia de Alicante.

La orchilla (*lichen roccella*) en Canarias.

La rubia y el pastel en las dos Castillas y las provincias del Norte.

Plantas medicinales.

El liquen islándico (*cetraria islándica*) en Arbas y el puerto de Cubillas.

El liquen pulmonario en los montes de Arbas.

El liquen de renos en el mismo paraje.

La Salvia (*salvia hispanorum*) en Almería, el Moncayo y la Alcarria.

La albarrana (*urgiera scilla Steinh*) en Cataluña, Valencia, Murcia, Avila, Guadalajara y otros puntos.

La dedalera purpúrea (*digitalis purpúrea*) en Miraflores de la Sierra, Alcarria, Aragon, Cataluña y Asturias.

La manzanilla fina (*cotula aurea*) en las Castillas, y mas particularmente la del Moncayo.

La genciana (*gentiana lutea*) en Cataluña, Asturias, la Sierra, del Moncayo y el Paular de Segovia.

La tormentilla (*pontetilla tormentilla Schrank*) en la Alcarria, Aragon, Asturias, Cataluña, y otros puntos.

La violeta de Teverga en Asturias.

La valeriana silvestre en Cataluña y Asturias.

La angélica (*archangelica officinalis*) en los Pirineos de Cataluña y Asturias.

La aristoloquía en sus tres especies (*aristolochia, conga, pistolochia et rotunda*) propias de Cataluña, Navarra, Asturias y otros puntos.

La arnica ó tabaco de montaña (*arnica montana*) en Asturias, Galicia y provincias Vascongadas.

La belladona (*atropa belladona*) en Cataluña, Aragon y otros muchos puntos.

La regaliz ú orozuz (*glyeyrriza glabra*) en los términos de Aravaca, las riberas del Jarama, Mejorada y varias partes de Andalucía y Murcia.

La zaragatona (*plantago psyllium*) en la Alcarria, Aragon, Cataluña y otras muchas partes.

La zarzaparrilla (*smilax aspera*) en Asturias, las costas de Andalucía, Galicia y provincias Vascongadas.

La retanea en Asturias.

Zumo concentrado de la hoja del nopal en Almería.

Raíces comestibles.

La chufa (*cyperus asculentus*) en Valencia y las provincias del E. de España.

La batata (*batatas edulis Chois*) se cultiva desde Motril á Marbella, y particularmente en Málaga, Velez-Málaga y Mijas.

Vinos dulces.

Moscatel de Sanlúcar.

Malvasía de Sitches.

Rancio de Peralta.

Fondellon de Alicante.

Vino de Cariñena.

Vino de Málaga.

Vinos blancos espirituosos.

Manzanilla de Sanlúcar.

Montilla de Córdoba.

Amontillado de Jerez de la Frontera.

Jerez seco.

Blanco de la Nava.

Idem de Rueda.

Idem de Yepes.

Albafior de Mallorca.

Tostadillo de Rivero.

Del Priorato en Cataluña.

Vinos tintos.

Valdepeñas.

Toro.

Carlón de Berlicarló.

Aloque.

De Tarazona ó del campo de Borja.

Cidras y aguardientes.

Cidra de Asturias embotellada.

Cidra de las provincias Vascongadas.

Aguardiente de Reus.

Aguardiente de higo chumbo, fruto del nopal, en Almería.

Productos de la industria agrícola.

Lanas finas y ordinarias en bruto.

Sedas en rama é hiladas de Valencia, Murcia, Cataluña y Rioja.

Jamones de Caldelas, Avilés y de las Alpujarras.

Arropes y mostillos de la Mancha.

Caña de azúcar de Almuñecar, Velez-Málaga y Motril.

Refino de azúcares ultramarinos en Santander.

Miel y cera de la Alcarria.

Batata de Málaga escarchada y en almíbar.

Los dulces secos y de almíbar, elaborados en Valencia con la zandía, la cidra y la calabaza.

El limon Real de Granada en almíbar.

Frutas en almíbar de Vitoria.

Frutas en conserva de Asturias.

Ramas de las diversas especies de nuestros olivos, prensadas en papel por el mismo método que se conservan en los herbarios.

Muestras de corcho en planchas y tapones.

Ramas de las muchas variedades de nuestra encina (del género *quercus*), de bellota dulce, con las hojas y fruto, tal como se conservan las plantas en los herbarios.

La barrilla fina (*schæberia setigera*) de las provincias de Alicante, Murcia, Granada, Ciudad Real y Toledo.

La salicor (*salsola soda*) en la Mancha, Toledo, Elche y varios pueblos de Murcia.

La barrilla borde (*salsola kali*), vulgarmente llamada pin-

cho y mata pinchosa, en Alicante y Valencia: crece en las arenas y playas del Mediterráneo.

Barrilla caramillo (*salsola vermiculata*): se extiende desde las playas del Mediterráneo hasta las faldas de Guadarrama.

Madrid 28 de Noviembre de 1850.

No habiéndose dignado S. M. aprobar la su- hasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1851, he dispuesto anunciar y abrir nuevo remate que ha de tener lugar el día 20 del mes actual, bajo las condiciones y formalidades prescrites en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849 Segovia 6 de Diciembre de 1850.=P. A. D. G.=Juan Lopez Bustamante, Secretario.

Continúan los Reales decretos estableciendo escuelas industriales, agrícolas y comerciales.

TITULO V.

De los medios materiales que han de tener las escuelas industriales.

Art. 23. Las escuelas industriales tendrán, con mas ó menos estension, segun su naturaleza y objeto, los medios materiales siguientes:

1º Las aulas indispensables para las explicaciones, dispuestas en forma de anfiteatro.

2º Una sala espaciosa convenientemente preparada para la delineacion, con los dibujos y modelos necesarios.

3º Otra sala para el modelado con los útiles convenientes.

4º Una coleccion de figuras geométricas, sólidos, instrumentos y demas objetos que requiere la enseñanza de la geometría, así elemental como descriptiva.

5º Los instrumentos necesarios para la enseñanza de la topografía y agrimensura.

6º Un gabinete de física con los aparatos que exigen las explicaciones de esta ciencia.

7º Un laboratorio de química en que puedan manipular á la vez los profesores y alumnos.

8º Una coleccion de muestras de primeras materias y productos de las artes.

9º Otra coleccion de modelos de máquinas, aparatos y herramientas empleadas en las diferentes industrias.

10. Otra de dibujos que sirva de complemento á la anterior.

11. Máquinas de las mas importantes en las diferentes industrias que sean á propósito para los ejercicios prácticos.

12. Una biblioteca científico-industrial.

13. Un taller para la instruccion práctica de los alumnos y construccion de aparatos, modelos é instrumentos para las mismas escuelas.

TITULO VI.

De los profesores.

Art. 24. Habrá en las escuelas industriales *profesores especiales y profesores auxiliares.*

Son profesores especiales los que perteneciendo á la carrera industrial, y teniendo los títulos que

se dirán despues, están directa y exclusivamente destinados á la escuela con el sueldo asignado á su clase.

Son profesores auxiliares los que perteneciendo á otras carreras y establecimientos, se hallen encargados de alguna enseñanza mediante una gratificacion.

Art. 25. Habrá ademas en las escuelas de ampliacion y en la superior cierto número de ayudantes para auxiliar á los profesores en los ejercicios prácticos, manipulaciones y demas atenciones á que se les destine.

Art. 26. Las enseñanzas de los dos primeros años en las escuelas elementales serán desempeñadas por catedráticos del Instituto mediante una gratificacion.

Art. 27. Las enseñanzas del tercer año podrán tambien desempeñarse por catedráticos del Instituto siempre que los hubiere con los conocimientos necesarios al efecto.

Para acreditar estos conocimientos se sujetarán los catedráticos aspirantes á un exámen riguroso ante los profesores de una escuela de ampliacion, y siendo aprobados se les expedirá un título de autorizacion por la direccion general de Instruccion pública.

Art. 28. Cuando no se encargue de la cátedra un profesor del Instituto se nombrará uno especial con el sueldo de 8 á 10,000 rs.; y siempre que la escuela elemental pretenda establecer el cuarto año, la enseñanza de física y mecánica industriales y la de química aplicada serán desempeñadas por dos profesores especiales con el mismo sueldo de 8 á 10,000 rs.

Art. 29. En las escuelas de ampliacion habrá cinco profesores que explicarán las asignaturas siguientes:

Geometría analítica, cálculo infinitesimal y mecánica pura y aplicada considerada analíticamente.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Principios de física y física industrial.

Mecánica industrial.

Química aplicada á las artes.

Estos profesores disfrutarán 12,000 rs. de sueldo en Barcelona, Sevilla y Vergara.

Art. 30. En las escuelas donde se establezca el cuarto año habrá uno ó dos catedráticos mas para los ramos que en él se estudian, segun se extienda la enseñanza á una sola asignatura ó á las dos que comprende.

Art. 31. Habrá tambien cuatro ayudantes con 6,000 rs. de sueldo cada uno. Ademas de las obligaciones que les imponga á todos el reglamento, un ayudante explicará la ampliacion del álgebra y de la geometría, otro los elementos de química y los otros dos dirigirán las clases de delineacion y modelado.

Art. 32. En la escuela superior habrá para la enseñanza de ampliacion los mismos profesores que quedan indicados en el artículo 29, y ademas para la superior los siguientes:

Un profesor de delineacion y modelado, gefe de las salas de dibujo y de los talleres.

Otro idem de historia natural aplicada á la industria y de higiene industrial.

Dos idem para el complemento de la química aplicada y análisis química.

Dos idem para el complemento de la mecánica industrial y construcción de máquinas.

Uno idem de economía y legislación industrial.

Art. 33. Los cinco profesores de la enseñanza de ampliación tendrán 16,000 rs. de sueldo.

Dos de la superior. 18,000 rs.

Dos idem. 20,000

Dos idem. 22,000

Uno idem. 24,000

Estos últimos ascenderán en sueldo por rigurosa antigüedad.

Art. 34. Para la enseñanza de ampliación y superior habrá además seis ayudantes con 8,000 reales, los cuales, entre las obligaciones mencionadas en el artículo 31 y demás que les imponga el reglamento, tendrán la de desempeñar algunas asignaturas de la enseñanza elemental.

Art. 35. Las plazas de ayudantes en las escuelas industriales se proveerán en alumnos con título de los mismos establecimientos.

Art. 36. Las plazas de profesores especiales en las escuelas elementales se proveerán en ayudantes que lleven por lo menos un año de servicio.

Art. 37. Las plazas de catedráticos en las escuelas de ampliación de Barcelona, Sevilla y Vergara se proveerán por oposición que se verificará precisamente en Madrid entre los que tengan por lo menos título de profesor industrial.

Art. 38. Las plazas de catedráticos en la escuela de ampliación de Madrid se proveerán, mitad por oposición como en el artículo anterior, y mitad por ascenso á propuesta del real consejo de instrucción pública, entre los catedráticos de las demás escuelas de igual clase que hayan desempeñado durante tres años por lo menos asignatura igual á la de la vacante.

Art. 39. Las plazas de catedráticos en la enseñanza superior se proveerán por el Gobierno en los que hayan desempeñado en la de ampliación de Madrid asignaturas análogas á la vacante y tengan además el título de ingeniero.

(Se continuará.)

Dirección de Gobierno. Protección y Seguridad Pública.

En el día 3 de los corrientes y hora de las 7 de la noche, se ha cometido un robo en el monte de Villovela, jurisdicción del Escobar de esta provincia, por cinco hombres desconocidos y armados, que se cree, según los partes recibidos, sean de los gitanos que en estos días concurren á la feria que se celebra en Turégano. En su virtud, he acordado encargar al Comisario, Alcaldes, Celadores y demás dependientes del ramo de Protección y Seguridad Pública é individuos de la Guardia civil procuren por cuantos medios estén á su alcance, la busca y captura de los criminales y de los efectos robados que á continuación se expresan: y en caso de ser habidos, los remitan á mi disposición para los efectos que convengan. Segovia 6 de Diciembre de 1850.—P. A., Juan Lopez Bustamante.

Efectos robados.

Una yegua de 6 años, pelo negro, alzada 6 cuartas y media, recién quitada la cria. Un pollino, pelo negro, con la bragadura blanca, de siete años, con albarda y cabezada. Otro idem, pelicano, de edad conocida, capon, con su aparejo de albarda. Una pollina castaña, de edad conocida, también con albarda y aparejo. Otra pollina rucia, de edad conocida, con una jalma de jerga: un par de alforjas usadas, con tres pares de zapatos y otros efectos: un costal de estopa: una manta manchega: un manto de bayeta azul: una mantilla de paño negro: un delantal de color: dos pañuelos color de rosa, nuevos: un par de alforjas: una capa de paño con bozo de pana nuevo: otra id. á medio usar, como roja: una chaqueta de sayal aderezado, nueva, con cuello de pana: un sombrero nuevo calañés: un costal de estopa á medio usar, y 120 reales en metálico.

Dirección de Gobierno. Protección y Seguridad pública.

En la tarde del día 2 del corriente se fugó del presidio de Valladolid el confinado Lorenzo Sarabia, cuya media filiación se inserta á continuación: en su virtud encargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno de provincia, procuren por cuantos medios estén á su alcance, la busca y captura del expresado fugado; y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposición con la debida seguridad. Segovia 7 de Diciembre de 1850.—P. A. del Sr. G., Juan Lopez Bustamante.

Media filiación del fugado.

Lorenzo Sarabia, hijo de Manuel y de Lorenza Martínez, natural de Villalon, partido de id., provincia de Valladolid, ayecindado en Valladolid, estado soltero, edad 24 años, oficio tratante en géneros: sus señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, cara oval, estatura 5 pies.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Valverde el Majano, distante de Segovia legua y media, que consta de 218 vecinos, cuya plaza será provista en Médico-Cirujano; su dotación será convencional además de pagarse de propios 650 reales anuales. Cualquiera profesor de ambas facultades que quiera pretender dicha plaza puede dirigir su solicitud al Ayuntamiento de dicho pueblo, franca de porte, hasta el día 20 del que rige en que será provista.

Comisión de distrito de la Sociedad de Socorros mutuos de Jurisconsultos.

La Comisión central ha acordado que para pagar las pensiones y demás cargas de la sociedad, correspondientes al cuarto trimestre de este año, se exija el seis por ciento del capital de las acciones de todas clases, debiendo hacerse el pago antes del 31 del corriente.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Socios para su inteligencia y efectos consiguientes. Segovia 6 de Diciembre de 1850.—El Secretario de la Comisión, Melchor Bermejo.

Modelos para formar el padron de riqueza ó amillaramiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1851.

Se hallan de venta en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.